



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, piso 3°.

j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**EXP. Acción de tutela
No. 11001-31-03-058-2025-00077-00**

Cumplidos los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, frente a la solicitud formulada por **Julio César Amaya Méndez** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-** y la **Universidad Libre**, el despacho:

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela.

2.- OFICIAR, remitiendo copia del escrito de tutela y sus anexos de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Universidad Libre**, en su condición de accionadas, para que, dentro del término improrrogable de **dos (2) días**, ejerzan su derecho a la defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela y remitan a este estrado judicial copia de toda la documentación y demás pruebas de las que dispongan, con relación a la queja de la parte accionante.

El informe de la **Universidad Libre** deberá dar cuenta del trámite impartido a la reclamación SIMO No. 953863149 presentada por el accionante al interior de los “*Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias*”, relativa a que se “*valorara correctamente su educación informal*”.

3.- VINCULAR a la **Superintendencia Nacional de Salud, a la Dirección de Inspección y Vigilancia Para Entidades de Aseguramiento en Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio del Trabajo**, para que, dentro del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

4.- REQUERIR a la **Superintendencia Nacional de Salud** para que, en el mismo interregno, **i)** aporte el “*Manual de Procesos y Procedimientos*”; **ii)** “*indique que normas les son aplicables a las entidades de aseguramiento en salud*”; y **iii)** “*precise que temas de contratación se evalúan cuando se realizan auditorías a las supervisadas*” [cfr. archivo 01, p. 9].

5.- ADVERTIR que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano sobre las pretensiones del accionante, como lo dispone el artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

6.- ORDENAR a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC** - y a la **Universidad Libre** que, dentro del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informen de la admisión de esta acción constitucional, en la página web o en el aplicativo a través del que se ha surtido la publicidad de las decisiones adoptadas al interior de los “*Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias*”, a todos los participantes y/o terceros interesados, para que, de considerarlo pertinente, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De ello deberá darse cuenta en la respuesta que se allegue.

7.- NEGAR la medida provisional solicitada, en tanto no se cumplen los presupuestos del numeral 7º del Decreto 2591 de 1991, en razón a que, en este estadio de la actuación, el despacho no cuenta con los elementos de prueba suficientes para poder determinar la necesidad urgente de suspender la publicación de la lista de elegibles para el cargo con “*código OPEC No. 191396, Perfil - 0343 - Profesional Especializado 2028-22 de la Dirección de Inspección y Vigilancia Para Entidades de Aseguramiento en Salud*”, con antelación a la emisión del fallo que defina la instancia, que - por demás - se proferirá dentro del término breve y sumario con el que cuenta esta juzgadora para ello – 10 días -, una vez recaudados todos los elementos de convicción y escuchadas las versiones de las autoridades accionadas y vinculadas.

8.- REQUERIR al accionante para que en el término de dos (2) días complemente su escrito de tutela de la siguiente forma:

- i)** Allegue la prueba de la radicación de la reclamación que formuló al interior de los “*Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias*”.

9.- NOTIFICAR este auto a los intervenientes, de la manera más expedita.

10.- TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

NOP

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147e042db049e630e2d730738a4be3a612271ec6a416e650f91221e8655c08dd**
Documento generado en 21/02/2025 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>